



REFERENCIA: 081374089001-2021-00046

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTES: YIMARA CANTILLO DE RODRIGUEZ Y OTROS

CAUSANTE: LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que el Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, en nada se pronunció con respecto al auto del 23 de agosto de 2023. Y por otra parte la Dra. MERY SILVIA OLIVERA, renunció al recurso de reposición interpuesto contra el auto antes señalado. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, cinco (05) de septiembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, septiembre, cinco (05) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver en dos aspectos:

- El Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, quien representa a varios de los herederos del causante al interior del referenciado, fue requerido mediante auto del 23 de agosto a fin de que formalizara la TERCERA PARTIDA, es decir identificación de matrícula inmobiliaria y del avalúo catastral del bien ubicado en la Calle 10 No. 5-08 del municipio de Campo de la Cruz, no allegando prueba alguna de que el mismo estuviese en cabeza del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), posterior a ello y que según él pretendía incluir al interior del INVENTARIO Y AVALUO, de este proceso.
- Por otra parte, es de resaltar, que el INVENTARIO Y AVALUO, debe ser presentado al Despacho al interior de la DILIGENCIA, fijada para ello y hacerle llegar copia simultanea del mismo a los otros apoderados que actúen en la causa judicial, de conformidad con lo plasmado en el artículo 3º. De la ley 2213 del 2022, ya que este es un deber que tiene todos los sujetos procesales, y es en ese momento o diligencia de inventario y avalúo que se debe manifestar cualquier controversia u objeción frente al INVENTARIO Y AVALUO que ponga en conocimiento la otra parte y si considera pedir cualquier prueba en favor de sus representados como lo es (Dictamen Pericial de los bienes); y luego de ello el juez resolverá sobre tal aspecto atendiendo lo plasmado en el artículo 501 del C.G.P.
- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de retiro del recurso de reposición elevada por la apoderada demandante el 4 de septiembre hogaño, será aceptada por el Despacho y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Rechazar de plano el escrito contentivo del INVENTARIO Y AVALUO, presentado por el Doctor BLAS ANTONIO MUÑOZ BARRERA, por las razones, antes consignadas, y presentarlo en debida forma el día que se fije tal diligencia nuevamente.

2º.- Acéptese el retiro del ESCRITO DE REPOSICION, presentado por la Dra. MERY SILVIA OLIVERA G, el 29 de agosto del 2023.

3º.- Posteriormente por secretaría, fíjese nueva fecha para la audiencia de INVENTARIO Y AVALUO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 066 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c380562cd043bd6ff71fb6461a8b08b2e29032cee7d57a8074ae616aabb6c73**

Documento generado en 05/09/2023 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>